

TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA Medidas 2026

Actualizado a 11 de marzo de 2026

NIPO: 225-24-062-6



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

APROBADAS PARA 2026

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	14
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	29
COMUNITAT VALENCIANA.....	30
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.....	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	34
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	39
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	40
COMUNIDAD DE MADRID	41
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	44

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales (DOG núm. 9467, de 31 de julio de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por traslado de la residencia habitual a un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a un municipio rural, que podrán deducir en la declaración del periodo impositivo en que se haya producido dicho traslado 750 euros si se trata de un municipio rural, o 1.000 euros si se trasladan a un municipio rural de atención especial. Estos importes se elevarán a 1.500 euros y 2.000 euros respectivamente, si el contribuyente es miembro de una familia monoparental.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El contribuyente debe tener entre dieciocho y treinta y cinco años, o tener a su cargo hijos menores de hasta dieciséis años que se escolaricen en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela primaria de referencia, salvo en el supuesto de hijos de hasta tres años para el que no se exige el requisito de escolarización.
 - ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no puede exceder de 30.000 euros, en tributación individual, y de 45.000 euros, en tributación conjunta.
- Deducción por adquisición de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, para contribuyentes que adquieran una vivienda situada en un municipio rural, que podrán deducir el 15 % de los importes pagados durante el periodo impositivo para la adquisición de la vivienda, o el 20 % en el supuesto de que esta se encuentre situada en un municipio rural de atención especial.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ La vivienda adquirida será o deberá ser su residencia habitual.
- ✓ El contribuyente debe tener a su cargo hijos menores de hasta dieciséis años escolarizados o que se escolaricen en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela primaria de referencia, salvo que se trate de hijos menores de hasta tres años.

- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no puede exceder de 36.000 euros, en caso de tributación conjunta este límite se computará individualmente para cada uno de los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción.

Se establece una base máxima de deducción de 6.000 euros anuales y la incompatibilidad con la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Esta deducción puede aplicarse en el ejercicio en que se efectúe la adquisición y en los catorce siguientes, siempre que se produzcan los gastos correspondientes y se cumplan los requisitos exigidos y la base máxima está constituida por los importes invertidos durante el ejercicio en la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de la financiación ajena, la amortización y los intereses, así como el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo.

Tendrán la consideración de vivienda habitual tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos en un mismo acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

Se considerará vivienda habitual el inmueble que se habite de forma efectiva y permanente por el contribuyente en los doce meses siguientes a la fecha de adquisición y se deberá mantener en ella su residencia durante un período continuado de tres años.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que no se produzca tal ocupación o no se mantenga la residencia por muerte del contribuyente o cualquier otra circunstancia que impida dicha ocupación como puede ser la celebración de matrimonio, separación, constitución o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o empleo más ventajoso, u otras análogas.

Tampoco se pierde el derecho a la deducción en caso de que no se produzca la ocupación de la vivienda en los plazos señalados por resultar inadecuada por razón de la discapacidad sufrida por el contribuyente, por su cónyuge o por parientes, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado, incluido, que convivan con él o si el contribuyente disfruta de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no se utiliza.

En caso de adquirirse vivienda habitual en un municipio rural habiendo disfrutado ya de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, no podrá aplicarse esta deducción hasta que los importes invertidos superen a los invertidos en las anteriores que hayan sido objeto de deducción.

En caso de enajenación de la vivienda habitual, respecto de la que se haya aplicado la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en municipio rural, cuando se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción para la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda deberá minorarse en el importe de la ganancia patrimonial exenta.

En caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, o extinción de la pareja estable, el contribuyente podrá continuar practicado las deducciones por los importes pagados en el periodo impositivo para la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que siga teniendo tal condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

- Deducción por la rehabilitación de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos el 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de los importes pagados en el período impositivo por la rehabilitación de una vivienda situada en un municipio rural que haya sido o debe ser su residencia habitual. El porcentaje de deducción se elevará al 20 % en caso de que la vivienda este situada en un municipio rural de atención especial.

Esta deducción será también de aplicación, si procede, por los gastos de adquisición del inmueble pagados a partir del ejercicio en que se inicie su rehabilitación, en cuyo caso las obras se considerarán iniciadas en el ejercicio en que se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no podrá exceder de 36.000 euros, en caso de tributación conjunta este límite se computará individualmente para cada uno de los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción.
- ✓ La vivienda debe haber sido construida antes del 1 de enero de 1970.

La base máxima de deducción será de 6.000 euros y deberá minorarse en el importe de las ayudas o subvenciones percibidas por el contribuyente, en el periodo impositivo, que cubran la totalidad o parte de los gastos de rehabilitación.

Tendrán la consideración de vivienda habitual tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos en un mismo acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico.

A efectos de aplicar esta deducción, se considerarán obras de rehabilitación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas y cubiertas u otras partes análogas, cuando su coste total exceda del 25 % del precio de adquisición, si se hubiera efectuado esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras, o del valor de mercado en caso contrario.

Se establece la incompatibilidad entre esta deducción y la deducción por rehabilitación de vivienda habitual regulada en el artículo 3 de Decreto ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera.

Esta deducción puede aplicarse en el ejercicio en que se efectúe la rehabilitación y en los catorce siguientes, siempre que se produzcan los gastos correspondientes y se cumplan los requisitos exigidos y la base máxima está constituida por los importes invertidos durante el ejercicio en la rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de la financiación ajena, la amortización y los intereses, así como el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo.

Se considerará vivienda habitual el inmueble que se habite de forma efectiva y permanente por el contribuyente en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la fecha de obtención de la

licencia de obras y se deberá mantener en ella su residencia durante un período continuado de tres años.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que no se produzca tal ocupación o no se mantenga la residencia por muerte del contribuyente o cualquier otra circunstancia que impida dicha ocupación como puede ser la celebración de matrimonio, separación, constitución o extinción de la pareja de hecho, traslado laboral, obtención de primer empleo o empleo más ventajoso, u otras análogas.

Tampoco se pierde el derecho a la deducción en caso de que no se produzca la ocupación de la vivienda en los plazos señalados por resultar inadecuada por razón de la discapacidad sufrida por el contribuyente, por su cónyuge o por parientes, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado, incluido, que convivan con él o si el contribuyente disfruta de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no se utiliza.

En caso de adquirirse vivienda habitual en un municipio rural habiendo disfrutado ya de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, no podrá aplicarse esta deducción hasta que los importes invertidos superen a los invertidos en las anteriores que hayan sido objeto de deducción.

En caso de enajenación de la vivienda habitual, respecto de la que se haya aplicado la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en municipio rural, cuando se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción para la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda deberá minorarse en el importe de la ganancia patrimonial exenta.

En caso de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, o extinción de la pareja estable, el contribuyente podrá continuar practicado las deducciones por los importes pagados en el periodo impositivo para la rehabilitación de la que fue su vivienda habitual, siempre que siga teniendo tal condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual en un municipio rural.

Entra en vigor, con efectos el 1 de enero de 2026, esta nueva deducción aprobada por Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de los municipios rurales, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 %, hasta un máximo de 600 euros anuales, o de 1.200 euros en caso de tributación conjunta, de los importes pagados en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual situada en un municipio rural. El porcentaje de deducción se elevará al 20 % en caso de que la vivienda habitual este situada en un municipio rural de atención especial.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ Que el contribuyente tenga treinta y cinco años o menos en la fecha de devengo del impuesto, o bien sea miembro de una unidad familiar con hijos de hasta dieciséis años escolarizados en la escuela de la zona educativa o en el centro adscrito a la escuela primaria de referencia, salvo que se trate de hijos de hasta tres años para los que no se exigirá este requisito de escolarización.

- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo personal y familiar correspondiente al ejercicio en que se aplica la deducción no podrá exceder de 30.000 euros anuales, o de 45.000 euros en tributación conjunta.

Esta deducción solo podrá aplicarse una vez, con independencia del hecho de que un mismo contribuyente puedan concurrir más de una de las circunstancias establecidas para tener derecho a la misma.

Si en relación con una misma vivienda varios contribuyentes tienen derecho a la deducción, cada uno de ellos podrá aplicar la misma por el importe resultante de dividir, entre el número de declarantes, el importe resultante de aplicar el porcentaje de deducción o el límite máximo de 1.200 euros.

El contribuyente está obligado a identificar al arrendador de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal en la declaración-liquidación correspondiente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 252, de 31 de diciembre de 2025).

Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por ayudas recibidas por personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

Se aprueba, con efectos desde el 1 de enero de 2023, esta nueva deducción para contribuyentes que integren en la base imponible general del impuesto el importe correspondiente a una ayuda pública destinada a personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985. El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen sobre el importe de la ayuda pública integrado en la base liquidable.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Aplicación de las reducciones por parentesco y discapacidad en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece que los importes de las reducciones por parentesco y discapacidad serán únicos para todas las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio que tengan lugar entre la misma persona causante y causahabiente, de tal forma que solo serán aplicables en segundas y sucesivas adquisiciones en la cantidad que no se hubiera consumido en las anteriores de forma acumulativa.

- Donaciones en contratos de vitalicio.

Se establece las siguientes reglas en relación con este tipo de donaciones:

Si como consecuencia de la aplicación del artículo 14.6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se devengase una donación y la persona alimentante perteneciera al grupo de parentesco III o IV en relación con la persona alimentista, la tarifa a aplicar será la establecida para adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco, y el coeficiente multiplicador establecido para los sujetos pasivos pertenecientes a los mismos grupos I y II de parentesco.

Para la aplicación de esta regla se establece la necesidad de cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate de un contrato vitalicio regulado en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. Además, se establece que en caso de que la prestación alimenticia se complemente con entrega de metálico, esta no debe superar el 20 % del importe total de dicha prestación, valorada según las normas de TRLITPAJD.
- ✓ La persona alimentista debe tener una edad igual o superior a sesenta y cinco años, estar afectada por una discapacidad igual o superior al 33 % y precisar de ayuda de terceras personas.
- ✓ La persona alimentista no debe ser usuaria de residencias para la tercera edad.
- ✓ El contrato deberá formalizarse en escritura pública.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 7 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena, a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000

euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por víctimas de violencia de género.

Se incrementa el importe máximo del precio de la vivienda permitido que pasa de 150.000 a 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero, exigido para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3 %.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por familias monoparentales.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que este cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto el adquirente tenga la consideración de miembro de una familia monoparental, que esté inscrita en el Registro de Familias Monoparentales de Galicia, y que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual de la familia.
- ✓ Que ni el precio de adquisición de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los miembros de la familia monoparental, para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual, excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.
A estos efectos, cuando el adquirente sea titular de otra vivienda, no se tendrá en cuenta el valor de la misma ni de las deudas contraídas para su financiación, siempre que se procediese a su venta en el plazo máximo de dos años y se acredite que el importe obtenido se destina al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas señaladas dentro del mismo plazo. El justificante documental que acredite este destino habrá de presentarse ante la oficina gestora competente en el plazo de un mes desde la venta de la vivienda.
- ✓ Que la condición de familia monoparental se acredite mediante certificado expedido por el órgano de dirección competente en materia de familia.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se formalice en escritura pública en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir la vivienda habitual de la familia monoparental.

En caso de que el inmueble sea adquirido por varias personas y no cumplan los requisitos anteriores todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación de los contribuyentes que sí que los cumplan.

- Tipo de gravamen aplicable en los contratos de vitalicio.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen del 4 % aplicable a las transmisiones del pleno dominio o de la nuda propiedad de una vivienda a través de contratos de vitalicio, salvo que resulte de aplicación un tipo de gravamen inferior.

Para la aplicación de este nuevo tipo de gravamen reducido se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Que ni el valor de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.
 - ✓ Que se trate de un contrato de vitalicio regulado en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. Además, se establece que en caso de que la prestación alimenticia se complemente con entrega de metálico, esta no debe superar el 20 % del importe total de dicha prestación, valorada según las normas de TRLITPAJD.
 - ✓ La persona alimentista debe tener una edad igual o superior a sesenta y cinco años, estar afectada por una discapacidad igual o superior al 33 % y precisar de ayuda de terceras personas.
 - ✓ La persona alimentista no debe ser usuaria de residencias para la tercera edad.
 - ✓ El contrato deberá formalizarse en escritura pública.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años, víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se incluyen, entre las adquisiciones que dan derecho a esta deducción del 100 %, las adquisiciones de vivienda habitual por familias monoparentales que puedan aplicar el tipo reducido regulado en el nuevo apartado Diez del artículo 14 del TRTC.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual y en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 1 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se establece un nuevo límite para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 %, según el cual el precio de adquisición de la vivienda no podrá superar los 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. También se eleva el límite ya existente a la suma del patrimonio de los adquirentes, que no podrá superar este mismo importe (anteriormente el límite al patrimonio preexistente estaba fijado en 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

Por otra parte, se suprime la imposibilidad de deducir las deudas asumidas en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena a efectos de valorar este patrimonio preexistente.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por víctimas de violencia de género.

Se incrementa el límite del importe máximo del precio de compra de la vivienda que no podrá exceder de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero exigido para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,5 % (anteriormente el límite del precio de la vivienda estaba fijado en 150.000 euros).

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por familias monoparentales.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen reducido del 0,5 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que este cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto el adquirente tenga la consideración de miembro de una familia monoparental, que esté inscrita en el Registro de Familias Monoparentales de Galicia, y que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual de la familia.
- ✓ Que ni el precio de adquisición de la vivienda, ni la suma del patrimonio de los miembros de la familia monoparental, para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual, excedan de la cifra de 240.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. La valoración del patrimonio se realizará

conforme a las reglas de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, referidas a la fecha de la adquisición del inmueble, incluyendo este por su valor de adquisición.

A estos efectos, cuando el adquirente sea titular de otra vivienda, no se tendrá en cuenta el valor de la misma ni de las deudas contraídas para su financiación, siempre que se procediese a su venta en el plazo máximo de dos años y se acredite que el importe obtenido se destina al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito obtenido para la adquisición de cualquiera de las viviendas señaladas dentro del mismo plazo. El justificante documental que acredite este destino habrá de presentarse ante la oficina gestora competente en el plazo de un mes desde la venta de la vivienda.

- ✓ Que la condición de familia monoparental se acredite mediante certificado expedido por el órgano de dirección competente en materia de familia.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se formalice en escritura pública en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir la vivienda habitual de la familia monoparental.

En caso de que el inmueble sea adquirido por varias personas y no cumplan los requisitos anteriores todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación de los contribuyentes que sí que los cumplan.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual y por constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años, víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se incluyen entre las adquisiciones que dan derecho a esta deducción del 100 % las adquisiciones de vivienda habitual y constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación por familias monoparentales que puedan aplicar el tipo reducido regulado en el nuevo apartado Nueve del artículo 15 del TRTC.

- Deducción aplicable a las condiciones resolutorias de los contratos de vitalicio.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las condiciones resolutorias que se establezcan en los contratos de vitalicio regulados en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, que garanticen el cumplimiento del derecho de la persona alimentista, siempre que el contrato reúna los requisitos del artículo 12 del TRTC.

OTROS ASPECTOS

- Conceptos generales.

Se introduce el concepto de familia monoparental, entendiéndose por tal al núcleo familiar compuesto por una única persona progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas que tenga a su cargo. La condición de familia monoparental se debe acreditar mediante certificado expedido por la dirección general competente en materia de familia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2025) y en el Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico (BOJA núm. 38 C2, de 25 de febrero de 2026).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 100 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 en concepto de gastos de obras de reparación acometidas para hacer frente a los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026 en inmuebles destinados a vivienda habitual del contribuyente o de terceras personas que la ocupen en virtud de contrato de arrendamiento para dicho uso, siempre que estos inmuebles se encuentren ubicados en el término municipal de las entidades locales incluidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno que se dicte en cumplimiento de los artículos 4 y 7.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, como consecuencia de la situación excepcional declarada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026.

A estos efectos, se consideran obras de reparación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción del inmueble mediante la consolidación y el tratamiento de sus estructuras, fachadas o cubiertas u otras actuaciones análogas.

La aplicación de esta deducción está condicionada a que el contribuyente tenga la condición de beneficiario de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, con la finalidad exclusiva de hacer frente a los gastos de reparación de daños de la vivienda y, en su caso, de los elementos comunes del edificio del que forme parte, que deberán acreditarse mediante la correspondiente factura. No se incluirán las cantidades destinadas a la

adquisición de bienes muebles y enseres. Asimismo, la base de la deducción se minorará en el importe total de las ayudas públicas concedidas o de las indemnizaciones percibidas en virtud de pólizas de seguro destinadas a cubrir los mismos gastos.

No darán derecho a practicar esta deducción los gastos e inversiones destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos afectos al desarrollo de actividades económicas, ni las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

El importe máximo de la deducción será la cuota íntegra autonómica del contribuyente en el periodo impositivo 2026.

- Deducción por inversión en vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 6 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 por la adquisición de vivienda habitual, siempre que el inmueble adquirido sustituya a otra situada en el ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Se requiere que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable.

Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.

La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma.

Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción por gastos de reparación de viviendas habituales dañadas respecto de una misma vivienda dañada y se aplicará a los hechos imponible cuyo devengo se produzca desde el 23 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se crea una nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 %, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo 2026 por alquiler de un inmueble que constituya su vivienda habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- ✓ Que el inmueble arrendado se destine a vivienda habitual del contribuyente y sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, necesite ser reparada para ser apta para su habitabilidad, o no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.
- ✓ Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

A efectos de aplicar esta deducción, la vivienda arrendada tendrá la consideración de vivienda habitual desde su ocupación efectiva por el contribuyente y no será exigible el plazo mínimo de permanencia de tres años previsto en el artículo 54.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, vigente a 31 de diciembre de 2012.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Se flexibiliza el requisito de formalización en documento público de la donación o negocio jurídico gratuito *inter vivos* que solo será exigible, en relación con aquellos elementos patrimoniales cuyas transmisiones no requieran para su eficacia el otorgamiento de documento público, cuando la base imponible del impuesto sea superior a 5.000 euros.

A estos efectos, se computarán todos los negocios jurídicos gratuitos *inter vivos* efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

Asimismo, el requisito para donaciones que tengan por objeto metálico o cualquiera de los bienes del artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, de formalización en documento público, se establece solamente en relación con aquellas donaciones cuya base imponible sea superior a 5.000 euros, y se establece el plazo de un mes para dicha formalización, no solo en el caso de que el objeto de la transmisión sea metálico, sino en el supuesto de donación de cualquiera de los bienes del mencionado artículo 12.

En el supuesto de donaciones en metálico por una cuantía total determinada con entregas a plazos diferidas en el tiempo, la donación deberá formalizarse en una única escritura pública que contenga la totalidad de las entregas previstas, entendiéndose cumplido el requisito de la entrega simultánea del bien, cuando la primera entrega se produzca con la firma de la escritura o, en su defecto, cuando esta se otorgue en el plazo máximo de un mes desde que se efectuó dicha primera entrega.

Se establece que la bonificación será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, sin requerimiento previo de la Administración.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de este tipo de gravamen reducido del 3,5 % para el supuesto de que el adquirente sea una persona con discapacidad, que será de aplicación, además de en el supuesto de que la discapacidad afecte al adquirente, cuando esta afecte a alguna persona integrante de su núcleo familiar, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de esa persona.

A estos efectos, se establece que tendrán la consideración de personas integrantes del núcleo familiar del adquirente, el propio adquirente, su cónyuge o pareja de hecho y aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se incluyen entre los inmuebles cuya adquisición da derecho a la aplicación de este tipo de gravamen del 2 % los anejos adquiridos conjuntamente con la vivienda.

Se exige expresamente que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles por cuenta propia, que se entenderá cumplido si a la fecha de la transmisión se encuentra de alta en el Grupo 833, Epígrafe 833.2 (Promoción de edificaciones) o en el Grupo 861, Epígrafe 861.1 (Alquiler de viviendas) del Impuesto sobre Actividades Económicas (anteriormente esta era la forma de acreditar que al adquirente le son de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias).

Se limita el valor máximo de la vivienda adquirida, junto con el de sus anejos, que no podrá superar los 500.000 euros, estableciéndose que a estos efectos se tendrá en cuenta el valor que constituye la base imponible del impuesto, y se minora el plazo para la transmisión de la vivienda adquirida y, en su caso, los anejos, que deberán venderse en el plazo de los dos años siguientes a la adquisición (anteriormente este plazo estaba fijado en cinco años).

- Tipo de gravamen para la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % en la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.
- ✓ Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente.
En los supuestos en que se adquiera la vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se podrá aplicar este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente no supere el valor máximo establecido y se cumplan el resto de los requisitos.
- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 3,5 % en la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.
- ✓ Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.

- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio del inmueble.
- Tipo de gravamen para la adquisición de vehículos en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % en las adquisiciones de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el vehículo adquirido se destine a sustituir a otro que haya sido dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.
- ✓ Que el vehículo dañado no haya figurado como dado de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico antes de la producción de los daños, ni esté embargado por una Administración Pública.
- ✓ Que el adquirente del vehículo coincida con el titular del vehículo dañado. Se presumirá como titular a quien figure como tal en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo prueba en contrario.
- ✓ Que, junto con la autoliquidación del impuesto, el sujeto pasivo aporte una declaración responsable en la que manifieste la concurrencia de los requisitos anteriores.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de este tipo de gravamen reducido del 0,1 % para el supuesto de que el adquirente sea una persona con discapacidad, que será de aplicación, además de en el supuesto de que la discapacidad afecte al adquirente, cuando esta afecte a alguna persona integrante de su núcleo familiar, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de esa persona.

A estos efectos, se establece que tendrán la consideración de personas integrantes del núcleo familiar del adquirente, el propio adquirente, su cónyuge o pareja de hecho y aquellas personas que le den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes regulado en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Tipo de gravamen aplicable a primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de la vivienda habitual en sustitución de otra dañada.

Se establece un tipo de gravamen del 0 % aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que sustituya a otra situada dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no pueda ser reparada por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarada en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.
- ✓ Que la vivienda dañada quede debidamente identificada en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en una misma vivienda dañada.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 250.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente.
En los supuestos en que se adquiera la vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se podrá aplicar este tipo de gravamen siempre que la suma del valor de la vivienda y los otros elementos adquiridos conjuntamente no supere el valor máximo establecido y se cumplan el resto de los requisitos.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a primeras copias de escrituras que formalicen la adquisición de inmuebles distintos de la vivienda habitual en sustitución de otros dañados.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 0,3 % aplicable a primeras copias de escrituras que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a usos distintos de la vivienda habitual, cuando dichos inmuebles tengan por objeto sustituir a otros situados dentro del ámbito territorial de aplicación del artículo 2 del Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, que, como consecuencia de los daños causados de forma directa y determinante por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, no puedan ser reparados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o requerir su demolición.

Para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que en el documento público notarial se haga constar expresamente que el adquirente ha solicitado al órgano municipal competente que declare la situación legal de ruina o acuerde la demolición del inmueble o determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación. En caso de documento público administrativo o judicial, dicha manifestación se hará mediante declaración responsable, que deberá presentarse junto con la autoliquidación.
Este beneficio fiscal se aplicará con carácter provisional, quedando condicionado a que se obtenga resolución administrativa por la que se declare la situación legal de ruina, se acuerde la demolición del inmueble o se determine expresamente la inviabilidad técnica de su reparación.

- ✓ Que el inmueble dañado quede debidamente identificado en el documento público que formalice la adquisición, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar este tipo de gravamen a la adquisición de más de un inmueble con base en un mismo inmueble dañado.
- ✓ Que el valor del inmueble adquirido no supere los 150.000 euros. Dicho valor será el correspondiente al 100 % del pleno dominio del inmueble.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuota trimestral reducida para máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Se introducen las siguientes modificaciones:

En relación con la cuota trimestral reducida de 400 euros aplicable en salones de juego:

- ✓ Se introduce la posibilidad de solicitar por parte de la empresa de juego al órgano competente la aplicación de esta cuota trimestral reducida de 400 euros para máquinas B.1 o B.3 de un solo jugador que se instalen adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades. La solicitud se realizará, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores.
- ✓ Se establece que, en caso de incumplimiento del requisito exigido para la aplicación de esta cuota reducida, la Administración Tributaria podrá regularizar de oficio la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las primeras 10 unidades, circunstancia que se comunicará al órgano competente en materia de juego.
- ✓ Se establece la posibilidad, en relación con las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se haya aplicado la cuota reducida, de solicitar el cambio de salón de juego o traslado de salón de juego, manteniendo la cuota reducida, siempre que dicha solicitud se comunique al órgano competente en materia de juego y que el local en el que se instalen cumpla el requisito del número mínimo de 10 unidades de tributación a cuota general (anteriormente se exigía que las máquinas a las que se aplicara la cuota reducida se explotaran en el mismo salón de juego para el que se solicitase su instalación en el momento del devengo de la cuota trimestral que en aplicación le corresponda).

En relación con la cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo:

- ✓ Se introduce la posibilidad de solicitar por parte de la empresa de juego al órgano competente la aplicación de esta cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, con carácter previo al devengo, tanto en el momento del alta como para devengos posteriores.
- ✓ En cuanto al requisito de mantenimiento o aumento del número total de máquinas de cuota trimestral general de las que fuese titular a fecha 1 de enero de 2021, se exige en relación con las máquinas de tipo B y no en concreto de máquinas de tipo B.1.
- ✓ Se establece que, en caso de incumplimiento del requisito exigido de mantenimiento o aumento del número de máquinas de tipo B para la aplicación de esta cuota reducida, la Administración Tributaria podrá regularizar de oficio la cuota tributaria

correspondiente aplicando la cuota general a las máquinas que corresponda hasta que se cumpla el requisito del número de máquinas instaladas y autorizadas, circunstancia que se comunicará al órgano competente en materia de juego.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones de información a cargo de los notarios.

Se añade entre estas obligaciones la de remitir por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, con la colaboración del Consejo General del Notariado, cualquiera que sea el hecho imponible, las copias autorizadas en soporte electrónico de las escrituras por ellos autorizadas con transcendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los impuestos de sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se amplía de dos a seis meses el plazo de presentación de la autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad de donaciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuando dicha extinción se produzca por fallecimiento del usufructuario.

- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Se amplía de dos a seis meses el plazo de presentación de la autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio como consecuencia de la extinción del usufructo previamente constituido mediante una operación sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas o a la de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando dicha extinción se produzca por fallecimiento del usufructuario.

- Gestión censal de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar y gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

Se introduce el concepto de censo tributario, que estará constituido sobre la base de los datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar dependiente del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en materia de juego, que se publicará trimestralmente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía e incluirá información de la cuota que corresponda a cada autorización.

A partir de la información contenida en el censo tributario se girarán de oficio liquidaciones únicas para cada empresa de juego en las que se acumularán el total de las cuotas trimestrales correspondientes a cada autorización de explotación de su titularidad, correspondientes a la tasa fiscal por máquinas autorizadas en trimestres anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA núm. 252, de 31 de diciembre de 2024) y en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA suplemento al núm. 251, de 31 de diciembre de 2025).

Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se extiende al ejercicio 2026 la aplicación de esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos con grado de parentesco con el causante.

Entra en vigor la medida aprobada mediante Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, por la que se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades aplicable a los adquirentes del cuarto grado será del 99 % y que, en este supuesto, el plazo de mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente será de diez años.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica.

Se redefine el concepto de concejos en riesgo de despoblamiento adaptándolo a la normativa autonómica vigente en materia de reto demográfico, a efectos de la aplicación de los tipos de gravamen del 4 % y el 6% a las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas situadas en dichas zonas.

A estos efectos, se establece que se consideran concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

- Tipo de gravamen aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual.

Se suprime el tipo de gravamen reducido de 3 % aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del Plan general de contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de Cantabria no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026 (BOR núm. 252, de 30 de diciembre de 2025) y en la Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2026 (BOR núm. 252, de 30 de diciembre de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deflactación del tramo autonómico de la tarifa y de los importes correspondientes a los mínimos personal y familiar.

Se establece que la escala autonómica del impuesto será objeto de deflactación cuando la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior y publicada por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo oficial que lo sustituya, sea superior al 3 %.

Para el caso de que se verifique que dicha variación interanual del IPC supera el 3 %, se prevé que el Gobierno de La Rioja presente al Parlamento el correspondiente proyecto de ley con la nueva escala autonómica antes de que finalice el tercer trimestre del ejercicio siguiente al de la publicación oficial del dato de IPC.

Asimismo, se establece que se actualizarán de igual forma las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad previstos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que se respete el límite del 10 % por cada concepto establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sobre financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se aclara que cada contribuyente solo podrá aplicar la deducción por un vehículo por periodo impositivo, debiendo imputarse a aquel en el que se formalice su matriculación.

- Deducción por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.

Se realiza una corrección técnica en la remisión normativa que se hace en esta deducción estableciéndose que dan derecho a la misma las cantidades donadas para la promoción y estímulo de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Relación de pequeños municipios y entidades locales menores de La Rioja.

Se actualiza el anexo que recoge la relación de pequeños municipios y entidades locales menores de La Rioja a los efectos de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos

propios y tributos cedidos, y se habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante resolución y a propuesta del titular de la Dirección General de Tributos, pueda modificar el contenido del mismo.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se suprime esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se amplía su ámbito de aplicación a las adquisiciones efectuadas por colaterales por afinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida, así como, cuando no existan descendientes o adoptados, a los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de participaciones en entidades.

Se amplía su ámbito de aplicación a las adquisiciones efectuadas por colaterales por afinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida, así como, cuando no existan descendientes o adoptados, a los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para la exención de participaciones en entidades, que se exigen para tener derecho a esta reducción, se establece que para el cálculo del porcentaje mínimo del 20 % de participación conjunta en la entidad se computará también la participación de los colaterales por afinidad, hasta el tercer grado, o , por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del causante.

Por último, se establece que el importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se modifica el requisito establecido para poder aplicar esta reducción relativo a la edad del donante fijándose en 60 o más años (hasta ahora se exigía que tuviese 65 o más años).

Por otra parte, se introducen también algunas correcciones técnicas.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se introducen algunas correcciones técnicas y se establece que, a efectos del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, para el cálculo

del porcentaje mínimo del 20 % de participación conjunta en la entidad se computará también la participación de los colaterales por origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado, del donante.

Asimismo, se establece que el importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

OTROS ASPECTOS

- Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se establecen para el año 2026 la relación de actividades prioritarias de mecenazgo, previéndose respecto a las mismas una elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y los límites de las deducciones y reducciones establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la disposición **final** primera de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Defensoría del contribuyente riojano.

Se crea la Defensoría del contribuyente riojano, cuya titularidad recaerá en un funcionario de carrera de la misma, para velar por la garantía de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria del Gobierno de La Rioja, informar las quejas que se presenten, valorar las sugerencias planteadas y realizar las propuestas de simplificación y mejora procedimentales y normativas pertinentes.

- Obligaciones formales de los notarios en el ámbito de la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con la obligación a cargo de los notarios de remitir por vía telemática a la dirección general competente en materia de tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la colaboración del Consejo General de Notariado y conforme a lo dispuesto en la legislación notarial, una ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras que autoricen, así como la copia electrónica de las mismas, sobre los hechos imponible que determine la consejería competente en materia de hacienda, se establece que la copia electrónica de las escrituras que tienen que remitir los notarios tiene que ser una copia autorizada y que en la ficha resumen ha de incluirse el Código Seguro de Verificación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2026 se hallan contenidas en la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 10120, de 31 de mayo de 2025).

Esta norma modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en la cuota para adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de parientes del Grupo III.

Entra en vigor, con efectos desde el 1 de junio de 2026, una nueva bonificación del 25 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, aplicable tanto a las adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos* efectuadas por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante o donante pertenecientes al Grupo III. Para las adquisiciones *inter vivos* se exige que la adquisición se efectuó en documento público o se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, se establece la obligación en el supuesto de donación de dinero o cualquiera de los bienes contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio, de justificar la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega, bien en el documento público en el que se formalice la donación o bien mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose en este caso efectuar manifestación del origen de los fondos en el mencionado documento público.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles.

Entra en vigor, con efectos para los hechos imposables devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, la reducción del tipo de gravamen aplicable con carácter general en las adquisiciones

de inmuebles, así como la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, que pasa del 10 % al 9 %.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general para documentos notariales.

Entra en vigor, para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, la reducción del tipo de gravamen general aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, que pasa del 1,5 % al 1,4 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC núm. 256, de 29 diciembre de 2025).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de estudios de educación superior.

Se incrementa el límite de base liquidable exigido para la aplicación de la deducción incrementada por descendientes que cursen estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente de 1.920 euros, que pasará de 36.300 a 37.062 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción, que no se aplicará cuando el contribuyente obtenga rentas en el periodo impositivo en el que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 46.455 euros, en tributación individual, o cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros, en tributación conjunta (anteriormente estos límites estaban fijados en 45.500 y 60.500 euros, respectivamente).

- Deducción por gastos de estudios no superiores, deducción por traslado de residencia, deducciones por nacimiento o adopción de hijos, deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años, deducción por familias monoparentales, deducción por gastos de custodia en guarderías y deducción por familiares dependientes con discapacidad.

Se incrementan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar estas deducciones, que no serán de aplicación cuando el contribuyente obtenga rentas en el periodo impositivo en el que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 46.455 euros, en tributación individual, o cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros, en tributación conjunta (anteriormente estos límites estaban fijados en 45.500 y 60.500 euros, respectivamente).

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se aprueba esta nueva deducción por la cual los contribuyentes podrán deducir el 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles, con forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, con un límite de 4.000 euros anuales.

Este porcentaje será del 30 % y el límite de 6.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, o cuando se trate de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.

Se establecen los siguientes requisitos para su aplicación:

- ✓ Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- ✓ Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad participada.
- ✓ Que la participación se mantenga un mínimo de tres años.
- ✓ Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones tenga su domicilio social y fiscal en Canarias y desarrolle una actividad económica.
- ✓ Para el supuesto de que la inversión se corresponda con la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio esta cuente con, al menos, una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- ✓ Para el supuesto de que la inversión se corresponda con una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se incrementan los importes de renta que determinan la aplicación de los diferentes porcentajes de deducción que quedarán establecidos de la siguiente manera:

- ✓ Si la renta es inferior a 26.035 euros: el 5 %.
- ✓ Si la renta es igual o superior a 26.035 euros e inferior a 46.455 euros: el 3,5 %.

Anteriormente, estos importes eran de 25.500 y 45.500 euros, respectivamente.

- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Se incrementa el límite máximo de rentas anuales que deben tener el cónyuge, los ascendientes o descendientes del contribuyente, cuando sean ellos quienes padecen la discapacidad, para poder aplicar la deducción, que pasa de 35.000 a 35.735 euros.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Se incrementa el importe máximo de rentas que puede obtener el contribuyente para poder aplicar esta deducción que pasa de 45.500 a 46.455 euros, con un incremento de 15.315 euros en el supuesto de optar por la tributación conjunta, que anteriormente se fijaba en 15.000 euros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

Se modifica el requisito del límite máximo de renta exigido para aplicar esta deducción. En concreto, se incrementa este límite pasando de 45.500 a 46.455 euros, en tributación individual, y se eleva el incremento establecido para el supuesto de tributación conjunta, que pasa de 15.000 a 15.315 euros.

- Deducción por contribuyentes desempleados.

Se incrementa el límite mínimo de los rendimientos íntegros del trabajo establecido para su aplicación, que pasa de 11.200 a 15.876 euros, de forma que la suma de dichos rendimientos deberá ser superior a 15.876 euros e igual o inferior a 22.000 euros.

Por otra parte, se procede a eliminar la referencia existente a la equivalencia entre la suma de los rendimientos íntegros del trabajo exigidos para la aplicación de esta deducción y los importes establecidos en la normativa reguladora del IRPF a efectos de la obligación de declarar.

- Deducción por gasto de enfermedad.

Se incrementa el límite máximo de rentas que ha de tener el contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán ser superiores a 46.455 euros, en tributación individual, y a 61.770 euros, en tributación conjunta (anteriormente estos importes estaban fijados en 45.500 y 60.500 euros, respectivamente).

Para contribuyentes con rentas superiores a estos importes se mantiene el importe del límite de la deducción de 150 euros.

- Escala autonómica.

Se establece la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a partir del 1 de enero de 2026:

Base liquidable Desde Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	13.748,00	9,00
13.748,00	1.237,30	5.674,00	11,50
19.422,00	1.889,83	16.502,00	14,00
35.924,00	4.200,11	21.642,00	18,50
57.566,00	8.203,88	35.702,00	23,50
93.268,00	16.593,85	30.477,00	25,00
123.745,00	24.213,1	En adelante	26,00

Tabla 1. Escala autonómica IRPF Canarias

La nueva escala eleva los importes de los distintos tramos de base liquidable y mantiene el número de tramos y los tipos aplicables.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Plazo de presentación de las autoliquidaciones.

Se establece que, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el sujeto pasivo deberá regularizar su situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria, estableciendo un plazo para su presentación de un mes desde el día siguiente a aquel en que se produzca el hecho determinante del incumplimiento, en la que ingresara la parte que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal junto con los intereses de demora correspondientes.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles.

Se incrementa el importe máximo que puede alcanzar la base imponible de la transmisión de la vivienda habitual para que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 5 %, que pasa de 150.000 a 200.000 euros, tanto en el caso de que exista un único sujeto pasivo, como en el caso de que existan varios contribuyentes, en el que se tendrá en cuenta la suma de bases imponibles imputables a cada uno de ellos.

Asimismo, se incrementa el importe máximo que puede alcanzar la base imponible de la transmisión de la vivienda objeto de la opción de compra para que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 0 % a la constitución de una opción de compra sobre inmuebles que constituyan la vivienda habitual del contribuyente, que pasa de 150.000 a 200.000 euros, tanto en el caso de que exista un único sujeto pasivo, como en el caso de que existan varios contribuyentes, en el que se tendrá en cuenta la suma de bases imponibles imputables a cada uno de ellos.

Por último, se incrementa el importe máximo que puede alcanzar la base imponible de la transmisión de la vivienda habitual para que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 5 % en caso de transmisión de inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial que constituyan la vivienda habitual del contribuyente, que pasa de 150.000 a 200.000 euros, tanto en el caso de que exista un único sujeto pasivo, como en el caso de que existan varios contribuyentes, en el que se tendrá en cuenta la suma de bases imponibles imputables a cada uno de ellos.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Se incrementa el límite máximo de la suma de bases imponibles del IRPF correspondiente a los miembros de la familia numerosa, que pasa de 30.000 a 46.455 euros, con un incremento que pasa de 12.000 a 18.200 euros, por cada hijo que exceda del número mínimo para que la familia

tenga la consideración legal de numerosa, exigido como requisito para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 1 %.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad.

Se incrementa el límite máximo de la suma de bases imponibles del IRPF correspondiente a los adquirentes, que pasa de 40.000 a 46.455 euros, con un incremento que pasa de 6.000 a 6.825 euros, por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente, exigido como requisito para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 1 %.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Se incrementa el límite máximo de la suma de bases imponibles del IRPF correspondiente a los miembros de la familia monoparental, que pasa de 24.000 a 46.455 euros, con un incremento que pasa de 6.000 a 6.825 euros, por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente, exigido como requisito para la aplicación de este tipo de gravamen reducido del 1 %.

- Bonificaciones relacionadas con la adquisición de vivienda habitual.

En cuanto a la bonificación del 20 % de la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen reducido del 5 % regulado en las letras a) y f) del artículo 31.1 del Texto Refundido, aplicable a la transmisión de la primera vivienda habitual por jóvenes, se amplían la edad máxima del adquirente, que pasa de 35 a 40 años, y el límite máximo de renta para tener derecho a esta bonificación, de forma que se exige que la suma de las rentas del IRPF de los adquirentes sea en el período impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega como máximo de 46.455 euros, incrementado en 6.825 euros por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente (anteriormente se exigía que la suma de las bases imponibles de los adquirentes en el período impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega debía ser como máximo de 24.000 euros, incrementado en 6.000 euros por cada persona por la que el contribuyente tuviese el derecho a aplicar el mínimo familiar excluido el contribuyente).

- Requisitos formales para la aplicación del tipo impositivo reducido y de las bonificaciones.

Se establece que, a efectos de determinar los límites fijados en función de las bases imponibles del IRPF para la aplicación de los tipos impositivos reducidos y de las bonificaciones, se tomará la parte general de las bases correspondientes al período impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega (anteriormente estos importes estaban referidos al último período impositivo respecto del que hubiera vencido el plazo de presentación de la correspondiente declaración).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Para el año 2026 la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2026 se encuentran recogidas en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 (BOCM núm. 309, de 29 de diciembre de 2025).

Esta norma introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 225, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Se actualiza la remisión normativa que se hace en esta deducción a los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que es sustituida por los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena.

Se crea una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por la cual los contribuyentes menores de 30 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 300 días dentro del periodo impositivo y que cursen estudios universitarios oficiales de Grado, del primer ciclo a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, o en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, podrán deducirse el 50 % de las cuantías que abonen correspondientes a la matrícula, con un límite de 400 euros.

Para la aplicación de la deducción se requiere la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y la concurrencia en el mismo ejercicio de al menos 5 meses de la realización de la actividad con la formación recibida. Además, los contribuyentes deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de las matrículas correspondientes a los conceptos objeto de deducción y de la documentación justificativa de la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y del período que comprende el curso realizado.

No se podrá aplicar la deducción cuando la actividad se desarrolle mediante un contrato de formación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.

Se establece para los contribuyentes personas físicas o jurídicas titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera que adquieran un bien inmueble para afectarlo a su actividad una bonificación del 95 % de la cuota tributaria derivada de dicha adquisición. La misma bonificación se aplicará por los contribuyentes que adquieran un inmueble afecto a un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que continúen con el mismo durante al menos 5 años.

A estos efectos, se entiende por comercio o negocio de hostelería con solera aquella actividad que ha sido desarrollada efectivamente en la Comunidad de Madrid durante el plazo de al menos 50 años desde su inicio hasta la realización del hecho imponible que determina la aplicación de la bonificación, independientemente de los posibles cambios de titularidad o de forma jurídica producidos a lo largo del desarrollo de la citada actividad.

Las actividades de comercio y hostelería que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta bonificación son las correspondientes a los epígrafes incluidos en las Agrupaciones o Grupos del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Actividades incluidas en la Sección Primera:

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Grupo 671. Servicios en restaurantes

Grupo 672. Cafeterías

Grupo 673 Cafés y bares con y sin comida

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamento

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres

b) Actividades incluidas en la en la Sección Segunda:

Grupo 871. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).

La bonificación será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, considerándose como tales a los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

En el caso de incumplimiento de los requisitos de afectación o de mantenimiento del negocio, el contribuyente que hubiese aplicado la bonificación vendrá obligado a presentar, en el plazo de un mes desde el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general en la Comunidad de Madrid e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera.

Se establece para los contribuyentes personas físicas o jurídicas titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera que adquieran un bien inmueble para afectarlo a su actividad o para los que adquieran un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que continúen con el mismo durante al menos 5 años, una bonificación del 95 % de la cuota tributaria derivada de dicha adquisición.

Las condiciones y requisitos que se establecen para poder aplicar esta bonificación son los mismos que los descritos en el apartado anterior para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

No obstante, en este caso, la bonificación del 95 % de la cuota también se aplica para los contratos de arrendamiento de locales de negocio que se afecten por el titular de un comercio o negocio de hostelería con solera a su actividad y para los contratos de arrendamiento de locales de negocio afectos a un comercio o negocio de hostelería con solera, siempre que el arrendatario continúe con el mismo durante al menos 5 años.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2026 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.